

ORD. N° 583 /

**ANT.:** Consulta de la I. Municipalidad de Copiapó sobre Licitación Pública denominada "Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios en Relleno Sanitario. Comuna de Copiapó". Rol N° 877-07 FNE

**MAT.:** Informa.

Santiago, **05 JUN. 2007**

**DE :** FISCAL NACIONAL ECONOMICO (S)  
**A :** SR. MARCOS LOPEZ RIVERA  
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE COPIAPÓ  
CHACABUCO N° 857  
COPIAPÓ

Con fecha 7 de febrero de 2007, se han remitido a esta Fiscalía los antecedentes correspondientes a la Licitación Pública N° 14/07 denominada "Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios en Relleno Sanitario, comuna de Copiapó", con el objeto de consultar si su contenido se ajusta a las Instrucciones de carácter general N°1/2006, dictadas por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios.

El examen preliminar de dichos antecedentes motivó la instrucción de investigación al efecto, lo que fue comunicado a usted con fecha 27 de febrero de 2007, luego de lo cual se requirió información de diversas fuentes, como el Secretario Regional Ministerial de Salud y la Comisión Nacional del Medio Ambiente, sin perjuicio de denuncias sobre el proceso que se agregaron, bajo reserva, a estos antecedentes.

No obstante el resultado que en definitiva arroje la investigación referida, a continuación informo las disconformidades que, a juicio de esta Fiscalía, presentan las bases consultadas:

## I. MODIFICACION A LAS BASES.

1. El capítulo XII de las Bases Administrativas Generales, denominado "Procedimiento de apertura y adjudicación de las propuestas", permite en sus artículos 21 y 26 la postergación de la fecha de apertura y la ampliación del plazo de evaluación.
2. Sin embargo, de acuerdo al Resuelvo N° 1 de las "Instrucciones de Carácter General", una vez iniciado el proceso de licitación, las bases son inmutables y no puede modificarse por la vía de las enmendaduras, adiciones o supresiones, el contenido esencial de las mismas, sin que se lesionen los principios de debida transparencia y garantía de libre acceso.

## II. EXCLUSIONES DE OFERENTES.

3. Las Bases Administrativas Especiales, en su capítulo IV, denominado "Modalidad del contrato", se refieren, en su artículo 5°, a las garantías, señalando:

"El oferente debe considerar las siguientes garantías al momento de firmar el contrato:

- 1). Una por UF 10.000 para garantizar que la construcción y habilitación del relleno para la recepción de basura se haga en un plazo máximo de 150 días.
- 2). Una por UF 3.000 para el fiel cumplimiento de contrato una vez que se inicie la operación".

4. Más adelante, el artículo 6° del documento en análisis señala: "La seriedad de la oferta del proponente se garantizará mediante la entrega de una Boleta Bancaria de Garantía por Seriedad de la Oferta, extendida a favor de la I. Municipalidad de Copiapó, por la suma de UF 2000...".

La referida suma fue rebajada a UF 1.000, según consta en la respuesta a la Consulta N° 11 de fecha 3 de abril de 2007.

5. Luego, el capítulo IX, referido a los "Ofertantes que pueden participar", señala en su artículo 10° "Podrán participar en la presente licitación, materia de las bases, personas naturales o jurídicas que adquieran las bases, que demuestren experiencia en estas actividades, y cuyo capital sea igual o superior a \$ 800.000.000.- (ochocientos millones de pesos equivalentes a (UF 43.000) suscrito y pagado al 31 de diciembre de 2005".
6. Las exigencias que la municipalidad hace a las empresas resultan exageradas, en consideración a la inversión requerida para este tipo de proyecto, cuyo monto se estima entre las 56.000 a 85.000 Unidades de Fomento. Las bases exigen como capital \$ 800 millones más las boletas de garantías, lo que suma una cantidad cercana a las UF 18.000. La empresa que se presente a la licitación tendría un capital suficiente como para instalar una compañía de seguros, negocio considerablemente más riesgoso que un relleno sanitario.
7. Lo anterior contraviene el Resuelvo N° 6 de las Instrucciones, que señala expresamente que las municipalidades no podrán imponer a los interesados en participar en una licitación exigencias que otorguen ventajas artificiales que reduzcan injustificadamente el número de potenciales participantes en la licitación respectiva. El considerando cuarto de la citada instrucción señala a modo ejemplar las exigencias de las cuales deben abstenerse las municipalidades al confeccionar las bases, entre las cuales menciona "contar con un capital mínimo no razonable o desproporcionado".
8. Por otro lado, las Bases Administrativas Especiales en el acápite referido al "Contenido de los sobres", artículo 17, N° 1, exigen: "Póliza de seguro que cubra el riesgo por daño ambiental".
9. Al efecto resulta necesario que se explicita que dicha exigencia se refiere a proyectos que aún no hayan obtenido la aprobación del estudio de impacto ambiental o de la declaración de impacto ambiental, conforme lo establece el artículo 15 de la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
10. Por último, el inciso 2° del artículo 10° señala: "...las empresas participantes en esta licitación no podrán estar asociadas entre si, bajo cualquier forma o circunstancia (sociedades anónimas, colectivas, de hecho o copropiedad), según lo señala el Dictamen C.P.C. N° 995-700 Comisión Preventiva Central

de fecha 23 de diciembre de 1996 y ratificada por dictamen de la Corte Suprema de fecha 2 de julio de 1997”.

11. Al respecto, el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en su Resolución N° 4/2005 señaló: “El referido dictamen no obliga a limitar la participación de actores en el mercado en que incide la propuesta, pues sólo recomienda al Fiscal Nacional Económico a observar el comportamiento de las empresas dominantes en los mercados de la recolección, transporte y tratamiento final de la basura....”.

### III. DISCRECIONALIDAD.

12. De conformidad a lo dispuesto en el Resuelvo 7° de las Instrucciones de carácter general, “Las bases de licitación no podrán contener disposiciones que sean fuente de arbitrariedad en la adjudicación. (...)”.
13. Infringen lo anterior el artículo 19° de las Bases Administrativas Generales, al señalar que “(..) si la comisión de apertura constata que existe vicios de forma en su oferta, se dejará constancia de ella, para que la comisión (sic) análisis se pronuncie en definitiva sobre la admisibilidad que lo afecta” , y los artículos 25°, 27° y 31° de dichas bases, según los cuales la adjudicación se resolverá “(...) según lo estime más conveniente a los intereses municipales”, “la decisión (...) no requerirá justificarse ante los oferentes”, “La municipalidad podrá desechar todas las propuestas o aceptar cualquiera de ellas, aunque no sea la más baja en el precio además se reserva el derecho de adjudicar y contratar parte o el total de a propuesta, a uno o más de los oferentes, según estime conveniente a sus fines y/o a los fondos de que disponga.” y “(...) la Municipalidad podrá dejar sin efecto la aprobación de la oferta y la adjudicación, en el caso que concurren razones de interés municipal”.

### IV. CONCLUSION.

14. Analizadas las Bases Administrativas, Técnicas y Anexos de la propuesta pública para el servicio de “Disposición final de residuos sólidos domiciliarios en relleno sanitario, comuna de Copiapó”, esta Fiscalía es de opinión que las mismas no se ajustan cabalmente a los criterios establecidos en las Instrucciones de Carácter General.

En consideración a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del D.L. N° 211, se solicita al señor Alcalde que las bases consultadas sean modificadas en lo observado precedentemente, de manera de cumplir con las condiciones de generalidad, transparencia y libre acceso que deben existir en los procesos de licitación pública.

Saluda atentamente a usted,



  
**JAIME BARAHONA URZUA**  
**FISCAL NACIONAL ECONOMICO (S)**